

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-ZRLIMA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES PARA AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO PARA BASES DE DATOS

Ruc/código :	20607753602	Fecha de envío :	11/11/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	17:48:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

(PARTE 1)

Se solicita:

De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en Haya cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

En el numeral 5.3.2.1 "Personal Clave", en "Capacitación", se solicita una certificación técnica del fabricante en la marca de los sistemas de almacenamiento indicados en la Tabla 1 del literal c del numeral 5.1.1., se deberá acreditar con copia simple de certificaciones oficiales del fabricante.

Cuestionamiento:

Se informa que en el Perú, los cursos de carácter técnico que ofrecen los fabricantes de tecnología acreditados legalmente (subsidiaria y/o sucursal), se dictan en el país a través de las plataformas educativas que tiene el fabricante para todos sus filiales a nivel global; por esta razón, cuando el especialista aprueba los respectivos exámenes, recibe a través de su correo corporativo el certificado de acreditación que es emitido desde el país donde se encuentra la sede principal, en el idioma que corresponda. Ello no significa de ninguna manera que el especialista llevó el curso en el exterior.

¿Qué establecen las bases estándares en este punto? Describen:

¿De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya¿

Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN; tal opinión, hace referencia a la presentación de documentos que provienen del extranjero para la firma del contrato y dice a la letra en sus conclusiones: ¿Si bien la normativa de contrataciones del Estado no dispone que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados para la firma de contrato o durante la ejecución contractual; el Reglamento Consular establece que para que estos documentos tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya¿; ahora bien, en dicha opinión se menciona de manera general documentos públicos o privados.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta formulada se precisa que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior para la validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en Haya cuyo caso bastará con que estos

Entidad convocante : ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-ZRLIMA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES PARA AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO PARA BASES DE DATOS

General

2

2.3

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cuenten con la Apostilla de la Haya.

Ante ello se define en el caso de los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior nacional en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

En el caso de certificados técnicos emitidos en inglés ó no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-ZRLIMA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES PARA AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO PARA BASES DE DATOS

Ruc/código : 20607753602

Nombre o Razón social : GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.

Fecha de envío : 11/11/2024

Hora de envío : 17:48:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

(PARTE 2)

Sin embargo, resulta de suma relevancia que tanto la Entidad como en este caso, el Comité Especial tome en consideración el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución 4316-2021-TCE-S3 que explica de manera detallada a que están referidos los documentos públicos y privados extendidos en el exterior. Señala entre otros, el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE y hace mención al Registro Nacional de Grados y Títulos, su reglamento, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015SUNEDU/CD. Define en el caso de los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior nacional en el Registro Nacional de Grados y Títulos, el procedimiento para su emisión y respectiva inscripción se encuentra regulado en los artículos 9 al 12 del referido reglamento. Por su parte, en el caso de los estudios realizados en el extranjero, la citada norma prevé el procedimiento de revalidación u homologación, mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios efectuados fuera de nuestro territorio. Así también, establece el procedimiento de reconocimiento, el cual es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior universitaria del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma; procede en aplicación de los Tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria.

Sustento Legal:

Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento

Principio de Transparencia

Principio de Libre Concurrencia

Principio de Igualdad de Trato

Principio de Integridad

Principio de Competencia

Petitorio:

Por las razones antes expuestas, queda acreditado fehacientemente, que la regulación antes en mención, aplica cuando se obtienen diplomas, títulos profesionales y de segunda especialidad y/o afines obtenidos en el Extranjero otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior debidamente acreditadas en el País. Los fabricantes de tecnología acreditados en el Perú, NO tienen registro ni inscripción ante la SUNEDU como universidad, institución o escuela de educación superior, tampoco los cursos técnicos que ofrecen son carreras profesionales y, por tanto, no emiten ni diplomas, ni títulos ni grados académicos profesionales. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial retirar la exigencia de apostillar los certificados técnicos emitidos en inglés, en la presunción que fueron dictados y emitidos en el exterior, y porque además, dichos documentos por no encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 2

Literal: 2.3

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta formulada se precisa que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior para la validez en el Perú, deben de estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en Haya cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

Entidad convocante : ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-ZRLIMA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES PARA AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO PARA BASES DE DATOS

General

2

2.3

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ante ello se define en el caso de los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior nacional en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

En el caso de certificados técnicos emitidos en inglés ó no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-ZRLIMA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES PARA AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO PARA BASES DE DATOS

Ruc/código : 20607753602

Nombre o Razón social : GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.

Fecha de envío : 11/11/2024

Hora de envío : 17:48:20

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para la formación académica del personal clave, se requiere un (01) Profesional titulado o Bachiller en una de las siguientes disciplinas: Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas Empresariales, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones y Redes, Ingeniería de Computación y de Sistemas, Ingeniería Informática y de Sistemas, Ingeniería de Redes y Comunicaciones, Ingeniería de Seguridad Informática, Ingeniería Empresarial y de Sistemas, Ingeniería de Estadística e Informática, Ingeniería de Sistemas y Cómputo, o Ciencias de la Computación.

Dado que un profesional técnico titulado puede desempeñar las funciones de especialista en sistemas de almacenamiento, siempre que también posea la certificación técnica del fabricante en la marca del sistema de almacenamiento ofertado, agradeceremos confirmar si se aceptará igualmente a un profesional técnico titulado en la carrera de Redes y Comunicaciones de Datos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2.1 Literal: N/A **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que se aceptará a un profesional técnico titulado en la carrera de Redes y Comunicaciones de Datos para acreditar la formación académica del personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la oportunidad de la integración de las bases el acápite de Formación Académica del numeral 5.3.2.1. Personal Clave, quedará redactado de la siguiente manera:

Formación académica:

o Un (01) Profesional titulado o Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática, o Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, o Ingeniería Industrial, o Ingeniería Informática, o Ingeniería de Sistemas, o Ingeniería de Telecomunicaciones, o Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones, o Ingeniería de Sistemas Empresariales, o Ingeniería Industrial y de Sistemas, o Ingeniería de Telecomunicaciones y Redes, o Ingeniería de Computación y de Sistemas, o Ingeniería Informática y de Sistemas, o Ingeniería de Redes y Comunicaciones, o Ingeniería de Seguridad Informática, o Ingeniería Empresarial y de Sistemas, o Ingeniería de Estadística e Informática, o Ingeniería de Sistemas y Cómputo o Ciencias de la Computación, o profesional técnico titulado en la carrera de Redes y Comunicaciones de Datos

Entidad convocante : ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-ZRLIMA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES PARA AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO PARA BASES DE DATOS

Ruc/código : 20607753602

Nombre o Razón social : GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.

Fecha de envío : 11/11/2024

Hora de envío : 17:48:20

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

Cuestionamiento:

La norma ISO 37001 es un estándar internacional que establece requisitos y orientaciones para implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión antisoborno. Este estándar está diseñado para ayudar a las organizaciones a prevenir, detectar y abordar el soborno, promoviendo una cultura de integridad y transparencia en sus operaciones. Para mantener el cumplimiento de la norma, se requiere un esfuerzo y una supervisión continua basada en la tabla de contenidos establecida para el cumplimiento de la norma.

Considerando que la ENTIDAD evaluará que el POSTOR cuente con la certificación ISO-37001 para la implementación de la solución materia de la contratación, podría resultar en una posición de desventaja para la participación de potenciales postores. Si fuera el caso que la ENTIDAD cuenta con esta certificación, bien puede otorgar los lineamientos necesarios para que el contratista los cumpla fehacientemente en aras de mantener y cumplir con el estándar de calidad.

Sustento legal:

Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento
Principio de Transparencia
Principio de Libre Concurrencia
Principio de Igualdad de Trato
Principio de Integridad
Principio de Competencia

Petitorio:

Por lo expuesto y basados en los principios que rigen las Contrataciones del Estado, solicitamos a este Comité Especial, que considerar como factor de evaluación que el POSTOR cuente con la certificación ISO 37001 sea opcional . Esta decisión permitirá la pluralidad de postores, lo cual resulta beneficioso para la Entidad convocante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: I

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE.

Se precisa que, la solicitud indicada nace a raíz de la certificación ISO 37001 obtenida por la Entidad, que permite proteger a la organización de los riesgos de incumplimiento legal por prácticas de soborno y corrupción, siendo la mejor herramienta disponible para la prevención de soborno interna y externa, que busca promover una cultura de tolerancia cero ante el soborno y fortalecerá los valores éticos entre todos los miembros y usuarios de la institución. Al ser un factor de evaluación adicional, este no limita la participación, ya que no es un documento de cumplimiento obligatorio como lo son los requisitos de calificación.

Por lo que en cumplimiento del numeral 5.1 del Procedimiento para el Control de Transacciones, Operaciones, Actividades, Organizaciones y Socios de Negocios (Versión: 02, Código: PR-010-JEF-ZRIX) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 274 -2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF el 02/07/2021, se mantiene el factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null